|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 5 al Documento 65-S** | |
|  | | **30 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: inglés** | |
|  | | | |
| Propuestas Comunes Europeas | | | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | | | |
|  | | | |
| Punto 1.5 del orden del día | | | |

1.5examinar la utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1 y considerar posibles medidas reglamentarias para la banda de frecuencias 470‑694 MHz en la Región 1 a partir del examen previsto en la Resolución **235** **(CMR‑15)**;

Introducción

La CEPT considera que la radiodifusión y los servicios SAB/SAP seguirán necesitando acceso a la banda de frecuencias 470-694 MHz y que la compatibilidad transfronteriza entre la radiodifusión y las aplicaciones móviles que utilizan enlaces ascendentes a estaciones de base a menudo necesita grandes distancias de separación.

Cabe señalar que el marco actual del GE06 permite a las administraciones notificar inscripciones digitales en el Plan con características/tecnologías distintas de la radiodifusión de vídeo digital (DVB) con arreglo a los parámetros técnicos establecidos.

Además, es posible, a escala nacional, permitir la utilización del servicio móvil sobre una base de no interferencia y no protección con respecto a la utilización de la radiodifusión de otros países. Sin embargo, una atribución al servicio móvil, salvo al servicio móvil aeronáutico (es decir, no limitada al SAB/SAP), con carácter secundario, ayudaría a algunos países, a corto y medio plazo, a desarrollar otras aplicaciones basadas en el móvil para responder a sus necesidades e intereses nacionales.

La CEPT propone, por tanto, una atribución a título secundario al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, en la banda de frecuencias 470-694 MHz en la Región 1 y una revisión de la Resolución **235 (CMR-15)**, en la que se invite a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2031 a que considere, basándose en los resultados de los estudios del UIT-R, una posible elevación de la categoría de la atribución al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, de secundaria a primaria, en la banda de frecuencias 470-694 MHz en la Región 1. Esta atribución a título secundario de la banda de frecuencias está comprendida en el ámbito de aplicación del Método F incluido en el Informe de la RPC.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD EUR/65A5/1#1570

460-890 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 470-694  RADIODIFUSIÓN  Móvil salvo móvil aeronáutico MOD 5.296  5.149 5.291A 5.294  5.300 5.304 5.306 5.312 | 470-512  RADIODIFUSIÓN  Fijo  Móvil  5.292 5.293 5.295 | **470-585**  FIJO  MÓVIL 5.296A  RADIODIFUSIÓN  5.291 5.298 |
| **512-608**  RADIODIFUSIÓN  5.295 5.297 |
| **585-610**  FIJO  MÓVIL 5.296A  RADIODIFUSIÓN  RADIONAVEGACIÓN  5.149 5.305 5.306 5.307 |
| 608-614  RADIOASTRONOMÍA  Móvil por satélite salvo móvil aeronáutico por satélite (Tierra-espacio) |
| **610-890**  FIJO  MÓVIL 5.296A 5.313A 5.317A  RADIODIFUSIÓN |
| 614-698  RADIODIFUSIÓN  Fijo  Móvil  5.293 5.308 5.308A 5.309 |
| 694-790  MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.312A 5.317A  RADIODIFUSIÓN  5.300 5.312 |
| **698-806**  MÓVIL 5.317A  RADIODIFUSIÓN  Fijo  5.293 5.309 |
| 790-862  FIJO  MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.316B 5.317A  RADIODIFUSIÓN  5.312 5.319 |
| 806-890  FIJO  MÓVIL 5.317A  RADIODIFUSIÓN |
| 862-890  FIJO  MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.317A  RADIODIFUSIÓN 5.322 |
| 5.319 5.323 | 5.317 5.318 | 5.149 5.305 5.306 5.307 5.320 |

**Motivos:** Introduce una atribución secundaria al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, en la banda 470-694 MHz en la Región 1.

MOD EUR/65A5/2#1571

5.296 En la Región 1, [salvo en ...], las aplicaciones auxiliares a la radiodifusión y elaboración de programas utilizan la banda de frecuencias 470‑694 MHz en el servicio móvil terrestre.

Se alienta a las administraciones a las que se aplica esta nota a poner a disposición espectro suficiente para la continuidad del funcionamiento de los SAB/SAP.      (CMR‑23)

**Motivos:** Los SAB/SAP seguirán necesitando acceso a la banda de frecuencias 470-694 MHz en el futuro próximo, lo que se reconoce en la modificación del número **5.296** del RR.

MOD EUR/65A5/3#1572

RESOLUCIÓN 235 (REV.CMR-23) [[1]](#footnote-1)

Examen de una posible elevación de la actual categoría de atribución a título secundario al servicio móvil a una atribución a título primerio en la banda de frecuencias  
470-694 MHz en la Región 1

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que las características de propagación favorables de las bandas de frecuencias por debajo de 1 GHz pueden proporcionar soluciones económicas para la cobertura;

*b)* que es necesario aprovechar siempre los adelantos tecnológicos a fin de impulsar el uso eficiente del espectro y facilitar el acceso al espectro;

*c)* que la banda de frecuencias 470‑694 MHz es parte de la banda de frecuencias armonizada que se utiliza para los servicios de radiodifusión de televisión terrenal a escala mundial;

*d)* que en muchos países existe la obligación soberana a escala nacional de prestación de servicios de radiodifusión;

*e)* que las redes de radiodifusión terrenales tienen una larga vida útil y que la estabilidad del entorno reglamentario es necesaria para proteger las inversiones y el futuro desarrollo;

*f)* que en algunos países está disminuyendo la utilización de la radiodifusión de televisión digital terrestre (TDT) debido a la evolución de las plataformas alternativas de distribución de contenidos, su mayor disponibilidad y su utilización creciente;

*g)* que en muchos países aún es necesario llevar a cabo la migración de la radiodifusión en la banda de frecuencias por debajo de 694 MHz;

*h)* que muchos países tienen la intención de implantar tecnologías y nuevas aplicaciones de radiodifusión de nueva generación (por ejemplo, UAD, radiodifusión 5G);

*i)* que en muchos países en desarrollo la radiodifusión terrenal es el único medio viable de prestar servicios de radiodifusión;

*j)* que en el número **5.296**, se indica la utilización de la banda de frecuencias 470‑694 MHz por aplicaciones auxiliares de la radiodifusión y la elaboración de programas;

*k)* que, en la mayoría de los países, las aplicaciones auxiliares a la radiodifusión y a la elaboración de programas (SAB/SAP) funcionan y seguirán funcionando en la banda de frecuencias 470 694 MHz, o en partes de la misma, pero la disponibilidad de frecuencias para estas aplicaciones se verá afectada por el despliegue de otras aplicaciones del servicio móvil;

*l)* que la banda de frecuencias 645‑862 MHz está atribuida a título primario al servicio de radionavegación aeronáutica en los países indicados en el número **5.312**;

*m)* que en ciertos países, partes de la banda de frecuencias está atribuida asimismo al servicio de radiolocalización a título secundario, limitado a la explotación de los radares de perfil del viento (número **5.291A**);

*n)* que, en la Zona Africana de Radiodifusión (véanse los números **5.10** a **5.13**), la banda de frecuencias 606-614 MHz está atribuida al servicio de radioastronomía a título primario (número **5.304**), que en el resto de la Región 1 la banda de frecuencias 608-614 MHz está atribuida al servicio de radioastronomía a título secundario (número **5.306**) y que, de conformidad con el número **5.149**, se insta a las administraciones a tomar todas las medidas que sean viables para proteger el servicio de radioastronomía de interferencia perjudicial al efectuar asignaciones a estaciones de otros servicios;

*o)* que la CMR-23 ha atribuido la banda de frecuencias 470-694 MHz en la Región 1 al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, a título secundario, lo que permite a algunos países implementar aplicaciones basadas en el móvil para responder a sus necesidades e intereses nacionales,

reconociendo

*a)* que el Acuerdo GE06 se aplica en todos los países de la Región 1, con excepción de Mongolia, y en Irán (República Islámica del) en la banda de frecuencias 470‑862 MHz, que incluye la banda de frecuencias 470-694 MHz;

*b)* que el Acuerdo GE06 contiene disposiciones aplicables al servicio de radiodifusión terrenal y otros servicios terrenales primarios, e incluye un Plan para la televisión digital y una lista de estaciones de otros servicios terrenales primarios;

*c)* que para las transmisiones en el servicio móvil podría utilizarse también una inscripción digital en el Plan GE06 en las condiciones estipuladas en el § 5.1.3 del Acuerdo GE06 y en las disposiciones del número **4.4** del Reglamento de Radiocomunicaciones;

*d)* que los estudios de compartición y compatibilidad realizados para la preparación del punto 1.5 del orden del día de la CMR-23 no necesitan actualizarse para las aplicaciones examinadas, salvo en los casos en que se hayan modificado sustancialmente sus características técnicas;

*e)* que es posible que en los próximos años se produzcan algunos cambios en relación con la utilización del espectro y las necesidades de los servicios móvil y de radiodifusión;

*f)* que la protección de la radioastronomía, como servicio existente a título secundario, frente al servicio móvil (sujeto a una posible atribución a título primario) puede requerir la elevación de la categoría de la atribución a la radioastronomía en la banda 608-614 MHz,

observando

*a)* el desarrollo en curso de nuevas aplicaciones y tecnologías de los servicios de radiodifusión y móvil;

*b)* los estudios sobre utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1, en particular los requisitos de espectro de los servicios de radiodifusión y móvil, salvo móvil aeronáutico, realizados para la preparación del punto 1.5 del orden del día de la CMR-23;

*c)* los estudios sobre compartición y compatibilidad en la banda de frecuencias 470‑694 MHz realizados para la preparación del punto 1.5 del orden del día de la CMR‑23;

*d)* que el UIT‑R está estudiando posibles soluciones para la armonización mundial/regional de bandas de frecuencias y gamas de sintonización para el periodismo electrónico (ENG)[[2]](#footnote-2)1 de conformidad con la Resolución UIT‑R 59, para facilitar el funcionamiento de los SAB/SAP;

*e)* que la coexistencia entre las aplicaciones de los servicios secundarios existentes (por ejemplo, SAB/SAP, radioastronomía, radares de perfil del viento) y otras aplicaciones del servicio móvil necesitan métodos de compartición, que es necesario definir,

resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, tras la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027 y a tiempo para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2031

1 a examinar la utilización del espectro y las necesidades de las aplicaciones de los servicios móvil y de radiodifusión, incluidas las aplicaciones referidas en el número **5.296**, en la banda de frecuencias 470-694 MHz en la Región 1;

2 a identificar los casos, si existen, en los que el cambio sustancial de las características técnicas de las aplicaciones de los servicios móvil y de radiodifusión daría lugar a la necesidad de actualizar los estudios de compartición y compatibilidad para la banda de frecuencias 470‑694 MHz en la Región 1 entre el servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, y otros servicios existentes, efectuados para la preparación de la CMR‑23;

3 de conformidad con el *resuelve*2 anterior, a proseguir los estudios de compartición y compatibilidad y a determinar las condiciones técnicas y reglamentarias necesarias para ofrecer una protección adecuada a los sistemas de otros servicios primarios y secundarios existentes,

invita a las administraciones

1 a participar activamente en los estudios presentando sus contribuciones al UIT‑R;

2 a poner a disposición suficiente espectro para la continuidad del funcionamiento de los SAB/SAP teniendo en cuenta la Resolución UIT-R 59;

3 adoptar las medidas adecuadas para garantizar la protección de las estaciones de radioastronomía frente al servicio móvil,

resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2031

a considerar, tomando como base los resultados de los estudios del UIT-R, , una posible elevación de la categoría de la atribución a título secundario al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, a la de atribución a título primario en la banda de frecuencias 470‑694 MHz en la Región 1, y las medidas reglamentarias consiguientes, teniendo en cuenta el *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* 3 y el *reconociendo f)*,

invita además al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

1 a elaborar Recomendaciones o Informes, según proceda, sobre la coexistencia entre los diferentes servicios y aplicaciones (incluidos SAB/SAP) en la banda de frecuencias 470-694 MHz;

2 a garantizar la colaboración intersectorial con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT para la aplicación de la presente Resolución.

**Motivos:** Permitir una posible elevación de categoría de la atribución del servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, a primario en la CMR-31, teniendo en cuenta la evolución de la utilización y las necesidades del espectro, evitando al mismo tiempo repetir los estudios de compartición y compatibilidad ya realizados antes de la CMR 23. Sólo sería necesario realizar estudios de compartición y compatibilidad en caso de que la evolución de las tecnologías de radiodifusión y móvil repercutiera en el resultado de los estudios anteriores.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. La CEPT recomienda, sobre la base de que las propuestas aquí formuladas sean adoptadas por el Grupo de Trabajo y la Comisión que examinen el punto 1.5 del orden del día durante la CMR-23, que esta Comisión remita, al concluir sus trabajos sobre este punto del orden del día durante la CMR-23, la parte pertinente de esta propuesta relativa a la revisión de la Resolución **235 (Rev.CMR-23)** a la Comisión responsable de la CMR-23 y al Grupo de Trabajo encargado del punto 10 del orden del día, para su ulterior consideración como punto del orden del día preliminar de la CMR-31, junto con el siguiente título para dicho punto: «2.XX considerar el examen de una posible elevación de la atribución a título secundario al servicio móvil a atribución a título primario en la banda de frecuencias 470-694 MHz en la Región 1». [↑](#footnote-ref-1)
2. 1 En la Resolución UIT‑R 59, ENG comprende todas las aplicaciones auxiliares a la radiodifusión, tales como el periodismo electrónico terrenal, la producción electrónica en el terreno, la radiodifusión de TV en exteriores, los micrófonos inalámbricos y la producción y radiodifusión en exteriores. [↑](#footnote-ref-2)